

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 328
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Terminado el plazo marcado en la Real orden de 12 de Septiembre para recibir en la Dirección general de Administración la documentación de los individuos pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento que optaban al concurso convocado por dicha disposición, y próximo el día de remitir la mencionada documentación a los respectivos Ayuntamientos, y ante la considerable complejidad que se deriva del número de instancias presentadas para dicho concurso y para el convocado por Real orden de 8 del actual, justificase nuevamente la necesidad de aplicar algunas de las normas dictadas en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 22 de Julio (Gaceta del 28); normas de aplicación excepcional, pues una vez encauzado el funcionamiento del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, los concursos se anunciarán siempre para corto número de vacantes, y su resolución podrá acomodarse a los preceptos del Reglamento de 23 de Agosto de 1924; en atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En armonía con lo establecido por la Real orden de 22 de Julio último (Gaceta del 28, los Ayuntamientos a quienes afectan los concursos generales de Secretarios, anunciados por Reales órdenes de 12 de Septiembre y 8 de Octubre próximos pasados, así como de los que en lo sucesivo se anunciaren con carácter general, y hasta tanto que puedan acomodarse a los preceptos del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, elevarán a la Dirección general, a la vez que la certificación acreditativa de nombramiento de Secretario que hubiesen hecho, una

lista en la que colocarán a todos los demás concursantes a la Secretaría, por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde el Ayuntamiento. Dicha relación será formada, con aprobación del Pleno de la Corporación, dentro del plazo de quince días, que fija el artículo 26 del Reglamento, contado a partir de la fecha en que reciban del Gobierno civil la documentación enviada por la Dirección general.

2.º Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la Gaceta, comunicando la opción al Ayuntamiento que haya elegido y a la Dirección general de Administración. Si con posterioridad a esta opción fuese nombrado para otra de las Secretarías que hubiese concursado, le será concedida nueva opción en el plazo de cinco días, a contar desde la publicación en la Gaceta del último nombramiento, para elegir entre éste y el que hubiese aceptado anteriormente. En el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitara su derecho de opción dentro del término de cinco días que se fija, se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo, y en igual de sueldo, la del Ayuntamiento de mayor número de habitantes. Las vacantes que produjesen las opciones hechas por concursantes designados para más de una Secretaría serán cubiertas por la Dirección general de Administración a favor de los concursantes, por el orden en que figuren en cada una de las relaciones aprobadas por los Ayuntamientos, ateniéndose rigurosamente al orden de preferencia marcado en las mismas.

3.º La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas.

4.º Las Corporaciones municipales que no resuelvan el concurso en el plazo que señala la regla 2.ª de esta Real orden, y dejasen de elevar dentro de los siete días siguientes la lista de concursantes mencionada a este Ministerio, se considerarán decaídas en su derecho e incursas en el artículo 28 del Reglamento.

5.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de su respectiva provincia, y cuidarán de su más exacto cumplimiento.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Dirección general de Correos
y Telégrafos

CORREOS

Relación de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados caducados que cumplido el plazo reglamentario de depósito se anuncian en el BOLETÍN OFICIAL de Madrid, para que las personas que se crean con derecho a ello puedan hacer las oportunas reclamaciones dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio.

Número de orden, 1; número de origen, 595; fecha de la imposición, 6 Septiembre 1924; procedencia, Madrid; destino, Burdeos; destinatario, Luis Totaud; valor declarado, 2.850 pesetas; clase del objeto, P. V.

Número de orden, 2; número de origen, 14; fecha de la imposición, 18 Noviembre 1924; procedencia, Madrid; destino, Mieres; destinatario, Manuel Alvarez; valor declarado, 200 pesetas; clase del objeto, P. V.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este Ramo.

Madrid, 2 de Noviembre de 1925.

Por el Director general,
Castañón

(Núm. 3.191)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado ante el Banco de Crédito Industrial por D. Valentín Ruiz Senén, Director Gerente de la S. A. «Eléctrica de Castilla», domiciliada en esta Corte, en solicitud de un préstamo de 10.000.000 de pesetas, al amparo de la Ley de 2 de Marzo de 1917, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las existentes:

Resultando que la operación de que queda hecho mérito fué solicitada por el expresado señor, directamente del Banco de Crédito Industrial, por instancia fecha 8 de Marzo de 1923, con

destino a la construcción de las obras necesarias para la explotación de un salto de agua, unificados por aguas del río Júcar y laguna de Uña, en Villalba de la Sierra, provincia de Cuenca:

Resultando que la Comisión Protectora de la Producción en el Consejo de la Economía Nacional, en oficio fecha 19 de Junio de dicho año, dirigida al Banco de Crédito Industrial, manifestó entre otros extremos, que la petición mencionada se había publicado en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de Cuenca, los días 29 de Mayo y 1.º de Junio citado, con que en el plazo señalado se hubiese formulado protestas oponiéndose a la concesión; y que la industria era protegible con arreglo a la letra B de la base 1.ª de la Ley de 2 de Marzo de 1917, y que le correspondía la preferencia i) de la misma base; por cuyas razones entendía que la operación de préstamo solicitada por «Eléctrica de Castilla» respondía a las finalidades a que debían aplicarse los auxilios o préstamos en efectivo, cuyo informe hizo suyo después el Consejo de la Economía Nacional:

Resultando que con oficio de 16 de Abril siguiente el Banco de Crédito Industrial remitió el expediente a este Ministerio manifestando que en reunión de su Consejo de Administración, de 25 de Junio anterior, había acordado la concesión de un préstamo de 10.000.000 de pesetas con las garantías y en las condiciones que se fijan en el proyecto de escritura que a continuación se menciona y solicita la aprobación de su acuerdo, y en su caso la entrega de 8.000.000 de pesetas de bonos para el Fomento de la Industria Nacional, emitidos por el Real decreto de 5 de Abril de 1921, como 80 por 100 del capital del préstamo con que el Estado contribuye a la operación:

Resultando que pasado el expediente a informe de las Direcciones de lo Contencioso, Rentas Públicas e Intervención general del Estado, tanto estos Centros como la antigua Sección de Protección a las Industrias en la Subsecretaría, formularon diversos reparos que han sido cumplida y satisfactoriamente solventados en la escritura de reforma de Estatutos otorgada por la Sociedad «Eléctrica de Castilla» ante el Notario de esta Corte D. Anastasio Herrero Muro, en 6 de Agosto último, acompañándose además del expresado documento los justificantes reglamentarios que acredi-

tan la nacionalidad de capital, Consejo de Administración, Gerencia, personal y material, habiéndose asimismo practicado por la Administración Provincial con resultado negativo por no haber empezado aún a funcionar la Empresa, la revisión y comprobación de los tipos contributivos a que la misma se halla sujeta y advirtiendo la necesidad de que la concesión se publique en la *Gaceta de Madrid* y que se hagan las inscripciones en los Registros de la Propiedad y Mercantil, al objeto de garantizar la preferencia del Estado en caso de quiebra del prestatario:

Resultando que entre los documentos unidos al expediente figuran el informe técnico detallado que ha servido de base al acuerdo del Banco para la concesión del préstamo solicitado y el proyecto de escritura a otorgar que se acompaña por duplicado, de cuyos documentos aparece, en cuanto al primero, que la obra proyectada, el estado de la misma, la ejecución de los trabajos realizados y los en curso, merecen un amplio elogio, apreciándose, además, la circunstancia en favor del éxito probable de la Empresa, de la notoria escasez de fluido eléctrico que actualmente existe en Madrid, a cuyo mercado ha de surtir por intermedio de la Central de Bolarque, conforme a la inteligencia concertada por ésta con «La Unión Eléctrica Madrileña», a la que ha de dar toda la energía que produzca, en pago de la cual recibirá cualquiera que sea el consumo, un canon fijo que cubra todos los gastos de explotación, administración y cargas financieras, de modo que nunca pueda sufrir pérdida, debiendo, además, percibir un precio variable por kilovatio que represente su beneficio y que estará en relación con el que por su venta obtenga la Sociedad compradora, con lo cual queda absolutamente reafirmada y garantizada la operación a efectos del préstamo, por ser conocida la ventajosa y próspera situación de la Unión, y consignándose en la escritura, como requisitos previos, que la Sociedad recoja las obligaciones hipotecarias emitidas y verifique el total desembolso de los 20.000.000 del capital suscrito, los cuales ya han sido cumplidos, defiriendo a estudios más detenidos a realizar por la Sociedad y el Banco, la verdadera valoración de la obra que falta y la seguridad consiguiente de terminarla debidamente con el capital social y el auxilio concedido, por estimar que faltan datos para apreciar esa valoración que la Sociedad calcula en 23.000.000 millones y medio de pesetas, y fijando el valor industrial teórico del salto terminado y en normal funcionamiento al efecto de su tasación como garantía en unos 20.000.000 de pesetas y el 50 por 100, o sean 10.000.000 el máximo del préstamo a otorgar:

Resultando que en el proyecto de escritura, después de consignar los elementos demostrativos de personalidad y capacidad de los contratantes, se enumeran los bienes de la Sociedad con sus títulos y gravámenes, reducidos hoy éstos a la garantía hipotecaria por 1.340.500 pesetas de obligaciones emitidas, y se expone el plan de obras propuesto por la Sociedad, antecedente 7.º, previniendo la revisión a que se refiere el antecedente 10.º, se señalan como condiciones del préstamo: duración trece años, importe 10.000.000 de pesetas con la garantía hipotecaria, e interés de 6 por 100 anual y una comisión también anual de 1/8 por 100, y que la entrega del préstamo se efectuará por plazos,

cuya cuantía no podrá exceder, en caso alguno, de la mitad del importe que del capital propio de la industria esté invertido en las obras; que el reembolso se verificará por anualidades vencidas de un 1.000.000 de pesetas para los tres primeros años, durante los cuales la Sociedad solo pagará intereses y comisión con las demás condiciones generales del Banco en anteriores préstamos; que para evitar dificultades y hacer frente a la carga hipotecaria de que se ha hecho mérito, el Banco retendrá del préstamo la cantidad importe de las obligaciones no canceladas, para ir dando a la Sociedad a medida que se cancelen; que según el antecedente 10.º, antes de otorgarse la escritura de nuevo, se girará por los técnicos del Banco una visita a las obras para puntualizar su estado y precisar los elementos de que se han de componer, para determinar la garantía hipotecaria de todo lo construido e instalado y lo que se construya e instale hasta la terminación del plan completo, auxiliado conforme al antecedente 7.º antes aludido; que a la ejecución de dicho plan será exclusivamente destinado el préstamo; que la Sociedad acepta todas las comprobaciones del Banco para acreditar la inversión del capital y la debida intervención con las sanciones correspondientes, asegurándose la garantía según inscripciones de los Registros, contribuciones, seguros, etc.; que las entregas de capital serán: primera, cantidad igual a la mitad de lo invertido a la sazón por la Sociedad con su capital propio, conforme al plan referido en los antecedentes 7.º y 10.º; las demás entregas por mínimos de 1.000.000 de pesetas, a medida que se acredite doble inversión de sus fondos propios por la Sociedad; el reembolso del préstamo será en diez anualidades vencidas de 1.000.000 de pesetas cada una (pasados los tres primeros años); que la Sociedad garantiza el préstamo con la ilimitada responsabilidad de todos sus bienes y además con la hipoteca de los enumerados en el antecedente 5.º de la Escritura, por pesetas 10.000.000, principal del préstamo, intereses y comisión citados, conforme al artículo 114 de la ley Hipotecaria, mas 400.000 pesetas para costas y gastos, extendiéndose a todas las obras realizadas y cuantas se realicen para completar el plan de los antecedentes 7.º y 10.º, y cualesquiera obras, maquinaria y útiles que con el capital prestado o el propio se realice o incorpore, y a todo lo que expresa el artículo 110 de la ley Hipotecaria y cuanto integra la instalación industrial; no podrá contratarse el suministro de toda la energía eléctrica sino con la condición precisa de que el precio cubra todos los gastos de explotación, intereses y amortización de este préstamo; se aseguran al Banco las acciones ejecutivas ordinaria y sumaria; se fija para caso y como tipo de subasta a la garantía, un valor de 15.000.000 de pesetas; se establece la sumisión de la Sociedad a las prescripciones de la Ley de 2 de Marzo de 1917, su Reglamento, a los Estatutos del Banco y a la Real orden de concesión, y acepta la condición de preferencia del crédito del Estado y del Banco para caso de suspensión y quiebra, en los términos de la letra L, base 5.ª, artículo 1.º de la Ley.

Considerando que la Sección de Defensa de la Producción en el Consejo de la Economía Nacional, es el organismo especialmente encargado de dictaminar sobre el cumplimiento de las finalidades generales de la Ley, en relación con la índole de la Industria, su Dirección, organización y funcio-

namiento, de suerte que requiera y sea eficaz la protección de aquella, obteniéndose el bien que se procura para el País; y su informe, como queda dicho anteriormente, hace suyo el favorable que emitió la antigua Comisión Protectora de la Producción Nacional, corroborando así cuanto expresa el segundo resultando que sintetiza el informe técnico del Banco de Crédito Industrial y proyecto de escritura:

Considerando que de los informes emitidos y de la documentación aportada al expediente, aparece acreditada la nacionalidad del capital, Dirección, personal y material de la Empresa en los términos reglamentarios aplicables, si se tiene en cuenta la escritura unida últimamente de reforma de los Estatutos Sociales en la que se han solventado convenientemente los últimos reparos opuestos por los referidos Centros informantes:

Considerando que en cuanto a las garantías y condiciones económicas y financieras de la operación es especialmente calificada por la ley la competencia del Banco de Crédito Industrial, el cual en este caso, después del detenido estudio que revela el informe técnico antes extractado, ha acordado conceder por su parte y proponer al Ministerio la concesión de este préstamo por reunir aquellas condiciones, una vez que, como resultado de la visita de los técnicos del Banco a las obras, se rectifiquen ciertos datos previamente necesarios al otorgamiento de la escritura, como asimismo lo entiende el que suscribe:

Considerando que en el proyecto de escritura se prevén en forma conveniente los documentos bastantes a acreditar la personalidad de los contratantes, se definen y enumeran las garantías, a las que habrán de incorporarse las que resulten debidas a virtud de la visita técnica prevista en el antecedente 10.º, para precisarlas que afectan a los bienes y obras de la Sociedad con la tributación y gravámenes, la manera de cancelar éstos, las inscripciones correspondientes y las acciones ejecutivas, ordinaria y sumaria, con la preferencia reglamentaria a favor del Estado, en caso de quiebra, o suspensión de pagos de la entidad prestataria y demás previsiones y garantías jurídicas de la operación, sin merecer reparo alguno de la Dirección general de lo Contencioso:

Considerando que demostrada la observancia de los requisitos legales y reglamentarios, y aceptando y sometiéndose la Sociedad a las prescripciones de la Ley de 2 de Marzo de 1917 y del Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento respectivo, debidamente concordados; Real orden de concesión del préstamo y Estatutos del Banco de Crédito Industrial, y que, por tanto, el importe del mismo no excederá de la mitad del capital desembolsado, y cuya entrega se hará a medida de las inversiones, de manera que por cada cantidad que reciba justifique haber invertido doble suma de su capital propio en el negocio; y

Considerando, finalmente, que para la debida eficacia de las comprobaciones, y por ser reglamentario, se ha de fijar también la condición de que la Sociedad queda obligada a llevar su contabilidad con arreglo al Código de Comercio, y que esa comprobación ha de realizarse por el Banco de Crédito Industrial, con el conocimiento y colaboración del Representante del Estado en el mismo y sin perjuicio de la que por la ley Protectora y su reglamento corresponda al Ministerio, por su iniciativa o a propuesta del Consejo de la Economía Nacional, en los casos en que la Sección de Defensa de

la Producción en el mismo lo estime oportuno, manteniéndose la indispensable armonía y evitando toda innecesaria duplicación entre ambas comprobaciones, y debiendo en ellas atenderse, tanto al mantenimiento de aquellas condiciones de la concesión que afectan a la seguridad del reintegro del préstamo, como al logro de las finalidades nacionales y a la misma garantía de estabilidad y progreso industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por el Director Militar y con lo informado por la Sección de Defensa de la Producción en el Consejo de la Economía Nacional, Direcciones generales de lo Contencioso del Estado y Tesorería, y Contabilidad e Intervención general del Estado, y por esa Subsecretaría se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que se conceda a la Sociedad Anónima «Eléctrica de Castilla», domiciliada en esta Corte, un préstamo de 10.000.000 de pesetas, con las formalidades y en las condiciones consignadas en el proyecto de escritura remitido a ese Ministerio por el Banco de Crédito Industrial con las de la presente Real orden.

2.º Que la protección se entienda concretamente otorgada para la realización del plan definitivo de obras e instalaciones a que se refieren los números 7.º y 10.º de los antecedentes del citado proyecto de escritura.

3.º Que por la Dirección General de Tesorería y Contabilidad se entregue al Banco de Crédito Industrial, con las formalidades reglamentarias y en bonos para el Fomento de la Industria Nacional, o en efectivo, caso de existir cantidades disponibles procedentes de reembolsos de otros préstamos, la suma de 8.000.000 de pesetas, con que el Estado contribuye a la operación.

4.º Que la concesión de este préstamo obliga a la Sociedad prestataria al cumplimiento de lo prevenido en el Capítulo IX del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, concordados debidamente con el de 24 de Mayo de 1924, y Estatutos del Banco de Crédito y la presente Real orden, y caso de incumplimiento se la impongan las penalidades señaladas en el artículo 47 del texto legal primeramente citado, efectuándose las comprobaciones e inspecciones del caso por el Banco de Crédito Industrial, sin perjuicio de las que estime oportunas la Sección de Defensa de la Producción en el Consejo de la Economía Nacional, por el órgano que a su tiempo designe y aceptando la Sociedad el cumplimiento en todas sus partes de la base 5.ª letra L. de la Ley de 2 de Marzo de 1917.

5.º Que la Sociedad queda obligada por razón de aceptar el préstamo concedido a llevar su contabilidad en la forma prevista por el Código de Comercio, a los efectos de comprobación que procedan.

6.º Que se traslade al Banco de Crédito Industrial esta Real orden, con remisión del expediente que la motiva, para que por dicha entidad bancaria se proceda al cumplimiento de lo acordado en la misma; y

7.º Que se publique en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Cuenca la concesión del préstamo con el fin de garantizar el derecho preferente del Estado al reintegro del capital prestado, derechos y acciones correspondientes, y que se practiquen las inscripciones en los Registros de la Propiedad y Mercantil, conforme a lo que dispone el pá-

TRIBUNAL PROVINCIAL
DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Don Ricardo García Amoróx ha acudido ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso en solicitud de que se revoque un acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, fecha 5 de Agosto de 1925, que denegó al recurrente la indemnización reglamentaria por la Dirección de las Escuelas de Aguirre.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 5 de Noviembre de 1925.

Juan Manuel Corujo

(Núm. 3.215)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, en el día de hoy, en la ejecutoria de causa instruida bajo el número 489 de 1922, por homicidio por imprudencia, contra José López Martín, ha acordado se saque a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, nuevamente por tercera y última vez, un automóvil, marca «Renault, Limousine», pintado de negro, matrícula 2.544 M., motor 1.872, embargado al responsable civil D. Veremundo Martínez Azcona, cuyo vehículo se encuentra en el garage de D. Felipe Altagoitia, sito en la calle de Montesa, 47, de esta Corte, cuya venta se llevará a efecto sin sujeción a tipo, advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de 8.000 pesetas en que se encuentra justipreciado, sin cuyo requisito no podrán hacerse posturas, devolviéndose las cantidades consignadas a los respectivos licitadores una vez terminado el acto, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta; habiéndose señalado para este acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número 1, las horas de las once de la mañana del día 21 de Noviembre próximo venidero.

Madrid, 30 de Octubre de 1925.

El Secretario,
Esteban Unzueta

V.º B.º

El Juez,

Joaquín Díaz Cañabate

(C.—253)

CENTRO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte y mi Secretaría, se han seguido los autos ordinarios de juicio declarativo de mayor cuantía, que después se dirá, en los que, y previos los trámites legales, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que, copiadas a la letra, dicen así:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a 2 de Octubre de 1925.—El Sr. D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal e interino de

primera instancia del distrito del Centro de la misma.—Habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes: de la una, como demandante, el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda Pública, y de la otra, como demandados, D. Miguel Ayllón Altolaquirre, don Severo Arribas, D. León Capa, doña María Diego de Madrazo, D. Manuel Díaz Basteiro, D. Prudencio Ruiz, doña Encarnación Laguna y D. Tomás Pelayo y Diego de Madrazo, cuyas demás circunstancias personales no constan, así como cuantos más hayan solicitado la retención del saldo de la cuenta corriente que la Compañía Anónima de los Ferrocarriles Carboníferos de Aragón tiene en el Banco de España, todos ellos declarados en rebeldía, entendiéndose, por tanto, las diligencias con los Estrados del Juzgado, sobre que se declare la procedencia del Estado para el cobro del crédito de 218.451'53 pesetas por falta de pago del importe del canon de superficie de minas, en concurrencia con los demandados, y en defecto de éstos, que se declare la inexistencia de los créditos de los referidos demandados, que originarán la retención o embargo de dicho saldo, y, por tanto, queda reconocido el derecho del Estado, a quien se adjudicarán, en concepto de mostrencos, esos créditos extinguidos y la cantidad sobrante, hasta el total del saldo y costas; y

Parte dispositiva

Vista la disposición legal citada y las demás de general aplicación de la ley de Enjuiciamiento Civil,

Fallo:

Que debo declarar y declaro que el Estado tiene preferente derecho para hacerse cobro del crédito de 218.451'53 pesetas por la falta de pago del impuesto del canon de superficie de minas a que en la demanda se hace referencia, en concurrencia con los demandados en estos autos D. Miguel Ayllón Altolaquirre, D. Severo Arribas, D. León Capa, doña María Diego de Madrazo, D. Manuel Díaz Basteiro, D. Prudencio Ruiz, doña Encarnación Laguna y D. Tomás Pelayo y Diego de Madrazo, con relación al saldo de 250.000 pesetas existente en favor de la Compañía de los Ferrocarriles Carboníferos de Aragón, en su cuenta corriente con el Banco de España, y no se hace expresa y especial condenación de las costas causadas en estos autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y la que por la rebeldía de dichos demandados, además de notificarse en Estrados, se hará notoria por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre, de esta Corte, e insertarán en los periódicos *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, en el modo y forma que la Ley previene, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, en Madrid, el mismo día de su fecha, de que yo el infrascrito Secretario, doy fe.—Ante mí, Licenciado Rafael L. de Pando.

Y para su inserción en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados declarados en rebel-

día, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a 26 de Octubre de 1925.

El Secretario,

Ante mí,

Ldo. Rafael López de Pando

V.º B.º

El señor Juez,

José Alvarez

(Núm. 3.214)

(C.—251)

ALCALA DE HENARES

Don José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, que fué sustraída la noche del 19 al 20 del actual, del sitio denominado «Itares», al vecino de Rivas de Jarama, Anastasio García Sacristán, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición.

Señas de la caballería

Una burra de tres años y medio, sin herrar, parda, raya negra en el lomo y en la crin rozada de la amanca, con rastra de seis meses, pelo rucio.

Dado en Alcalá de Henares 31 de Octubre de 1925.

El Secretario,

Hilario Dago

José María de la Llave

(Núm. 3.180)

(B.—1.894)

Don José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de un caballo que al final se reseña, que fué sustraído la noche del 2 al 3 del actual, al vecino del Puente de Vallecas, Mariano Selas Iniesta, del soto denominado «De la China», y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición.

Señas del caballo

Un caballo pardo, cerrado, herrado de las cuatro extremidades, en el antebrazo derecho le falta el pelo en la parte de los encuentros, alzada menos de la marca, rozado en el cuello del collarón.

Dado en Alcalá de Henares, a 30 de Octubre de 1925.

El Secretario,

Hilario Dago

El Juez de instrucción

José María de la Llave

(Núm. 3.179)

(B.—1.893)

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente que se instruye de oficio sobre la reclusión definitiva del alienado D. Francisco Núñez de Arenas y Díaz Salazar, natural de Madrid, se emplaza a los parientes de dicho alienado para que dentro del término de un mes, comparezcan en dicho expediente a fin de ser oídos acerca de la

artículo 3.º, letra L, base 5.ª de la Ley antes citada de 1917, con el objeto y a los efectos en el mismo expresados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1925.

El Presidente interino del Directorio Militar,

MAGAZ

Excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

(Núm. 3.112)

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Sanidad

El excelentísimo señor Director general de Sanidad, en oficio fecha 2 de Noviembre de los corrientes, me comunica:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Juan Ferrer Pardo, contra providencia de este Gobierno Civil de 14 de Septiembre pasado, imponiéndole una multa de 500 pesetas por infracciones sanitarias en la industria que regenta, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho. Sírvase V. S. acusar, con toda urgencia, recibo de esta comunicación, y acompañe a ella un ejemplar del BOLETÍN en que haya sido publicada, todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en la comunicación que precede.

Madrid, 4 de Noviembre de 1925.

El Gobernador Civil,

Manuel de Semprún

(Núm. 3.211)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 4 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar obras de empedrado con material usado en diferentes trayectos de las calles de Cristóbal Bordiú, Montesa, Padilla, Serrano y Sacómetro.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 6 de Noviembre de 1925.

El Secretario,

F. Ruano

(E.—891)

indicada reclusión; bajo apercibimiento que, de no comparecer, se resolverá el expediente sin su audiencia.

Barcelona, 23 de Octubre de 1925.

Acisclo Casanovas
(C.—254)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Juan José Barrenechea y Laverón, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al procesado Faustino Zato Díaz (a) «Tocino rancio», que usa el segundo apellido de Liáño, de diez y seis años de edad, soltero, zapatero, hijo de Justo y Jenara, natural y domiciliado en el de sus padres en Santander, calle del Monte, número 12, y cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Santander, comparezca ante este Juzgado con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo y hacerle saber el auto de terminación del sumario que se le instruye por los delitos de hurto y estafa viajando sin billete en el tren; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo rubio, ojos pardos, nariz y boca regular, color del rostro pálido y viste chaquetilla de dril, pantalón de pana y alpargatas, todo muy usado y roto, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel de este partido en el concepto de preso comunicado.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 23 de Octubre de 1925.

El Secretario,
Lcdo. César del Pozo

Juan José Barrenechea
(Núm. 3.120) (B.—1.871)

Juzgados municipales

HOSPICIO

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de este distrito del Hospicio, D. José Cortés y López, se sacan a primera y pública subasta un mostrador de mármol con tapa de lo mismo, de un metro cincuenta, por uno dieciséis de alto; dos mesas de mármol, un espejo de dos metros y medio de largo, por un metro de alto; tres cacharras para leche, y otro espejo, de dimensiones un metro, por setenta y cinco centímetros, que le fueron embargados a D. Luis Jiménez en diligencias seguidas para exacción de una multa impuesta por el excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, como Presidente de la Junta Provincial de Abastos, y que se encuentran en poder del señor Jiménez, en su domicilio, calle de Hernán Cortés, número 8, lechería, y que han sido tasados en 173 pesetas, cuyo acto tendrá lugar el día 27 de Noviembre, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, número 26, piso 2.º, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo,

y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el 10 por 100, por lo menos, del importe de la tasación.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a 25 de Octubre de 1925.

El Secretario,
Jesús de Cos

V.º B.º
José Cortés

(C.—255)

FUENLABRADA

En los autos de juicio verbal seguidos a instancia de D. Luis Martín Yela, contra doña Petra Camarero Sagastizábal, sobre pago de pesetas, se ha acordado la venta, en pública subasta, por primera vez, de la siguiente

Finca:

Una casa situada en la calle de la Arena, número veintiuno, que consta de dos habitaciones, con una superficie de quince metros cuadrados, y linda: a la derecha, con otra de Gonzalo Muñoz y paso vecinal; izquierda y espalda, con otra de Amalio Martín.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, habiéndose señalado el día cuatro de Diciembre próximo, a las diez de la mañana, y se advierte a los licitadores: que no se admitirán posturas que no cubran el tipo del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación. Que no existiendo títulos de propiedad ni de dominio, se atenderán los licitadores para suplir esta falta al título catorce de la ley Hipotecaria y regla quinta del artículo ciento tres de su Reglamento, siendo los gastos que esto ocasione de cuenta del rematante.

Y para que conste expido el presente en Fuenlabrada, a seis de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Fermín Hernández

V.º B.º
Melitón Montero
(A.—1.313)

VILLAVICIOSA DE ODON

Don Esteban Sánchez López, Juez municipal de Villaviciosa de Odón, provincia de Madrid,

Hago saber: Que hallándose vacantes en este Juzgado municipal los cargos de Secretario y Suplente del mismo, correspondientes a la tercera categoría de los designados en la Real orden de 9 de Diciembre de 1920, y debiendo procederse a su provisión con arreglo a lo que dispone el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre del mismo año, se hace público por medio del presente edicto, anunciando el correspondiente concurso previo de traslación, a fin de que los Secretarios a quienes convenga, dirijan sus solicitudes documentadas en la forma que previenen las disposiciones vigentes al señor Juez de primera instancia de este partido de Navalcarnero, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Villaviciosa de Odón, a 27 de Octubre de 1925.

P. S. M.

El Secretario habilitado,
Domingo Domínguez
Esteban Sánchez
(Núm. 3.128)

Juzgados militares

MADRID

Don Bernardo González Gómez, Alférez de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente que por pérdida del nombramiento de escribiente de la Armada expedido a favor de don Luis Beltrán del Castillo, se sigue en la Jurisdicción de Marina en la Corte,

Hago saber: Que comprobado el extravío del documento mencionado, se declara éste nulo, sin valor ni efecto alguno, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega de él en el Juzgado de Instrucción de esta jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a la Regla 4.ª de la Real orden de 15 de Junio de 1918.

Madrid, 4 de Noviembre de 1925.

El Secretario,

Emilio López

El Juez instructor,

Bernardo González

(O.—270)

COLEGIO DE CARABINEROS

CONCURSO

El día 28 del actual, a las once horas, se celebrará concurso en los Colegios de Carabineros, establecidos en San Lorenzo del Escorial, para contratar todos aquellos objetos de escritorio, papel para la Imprenta, efectos para la encuadernación y dibujo que puedan necesitar por el término de un año, que empezará a contarse desde el 1.º de Diciembre siguiente.

En la Dirección general de Carabineros, situada en el Ministerio de la Guerra, y en las oficinas del detall de los Colegios de dicho Cuerpo, se hallarán a disposición de los industriales que deseen tomar parte en el concurso, el pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto.

También se remitirá un impreso, copia de dicho pliego, a los industriales que lo soliciten del señor Coronel Director de los Colegios. Los gastos que origine la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y en *La Correspondencia Militar*, serán de cuenta del licitador o licitadores a quien se adjudique el suministro.

San Lorenzo del Escorial, 4 de Noviembre de 1925.

El Comandante Director accidental,

Serbando Ramos

(Núm. 3.228) (E.—900)

Ayuntamientos

ARAVACA

El día 16 del actual tendrán lugar en el Salón de sesiones del Ayuntamiento de esta Villa las subastas para los aprovechamientos forestales del presente año, con arreglo a los pliegos de condiciones que están a disposición del público en la Secretaría municipal, y por los precios y a las horas que a continuación se expresan:

Arenas: Extracción de 1.000 metros cúbicos, por el tipo de subasta de 2.000 pesetas. A las diez de la mañana.

Pastos: Aprovechamiento para 100 reses lanares y 50 mayores, por el tipo de subasta de 250 pesetas. A las once de la mañana.

Leñas: Corta y extracción de 80 estéreos de bardaguera, por el tipo de subasta de 100 pesetas. A las doce de la mañana.

Aravaca, 6 de Noviembre de 1925.

El Alcalde,
Antonio Marín

(Núm. 3.243) (E.—898)

PEDREZUELA

Cumpliendo el acuerdo del Pleno del día 2 del actual, y con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 17 de los corrientes, en los días y horas que a continuación se expresan tendrán lugar en estas Casas Consistoriales las subastas de los aprovechamientos forestales que también se indican, siendo requisito indispensable para tomar parte en ellas depositar el 5 por 100 del tipo de tasación, y el adjudicatario cumplir las condiciones técnicas y administrativas constadas en el respectivo expediente de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día anterior a la fecha señalada para la subasta.

Las proposiciones serán extendidas en papel común de la clase 8.ª con un timbre provincial de 10 pesetas, y se presentarán en pliegos cerrados, durante media hora, ajustados al modelo que se inserta a continuación, siendo desechadas las que así no lo cumplieran.

Pastos para 250 reses vacunas y 10 mayores en el monte Dehesa Boyal y sitios Pared de los Quiñones, Mogote y Vallejos del Polo, bajo el tipo de 3.000 pesetas, para el día 1.º de Diciembre, a las once.

Pastos para 2.000 reses lanares y 50 cabríos en el monte Dehesa Boyal, bajo el tipo de 1.500 pesetas, para el día 1.º de Diciembre, a las doce.

Pedrezuela, 4 de Noviembre de 1925.

El Alcalde,
Benito González

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula de clase..., número..., enterado del anuncio para el aprovechamiento de pastos en el monte... y sitios..., se comprometo a su adjudicación por el precio de... (la cantidad en letra), y a cumplir las condiciones técnicas y administrativas fijadas en el respectivo expediente.

(Fecha y firma del proponente).

(Núm. 3.224) (E.—895)

RIBATEJADA

Declaradas desiertas las dos primeras subastas para el arriendo de los pastos sobrantes de los montes de estos propios «Valdebañez» y «Valdebeceros», durante el año forestal de 1925-26, se anuncia la tercera, que tendrá efecto en la Sala Consistorial de esta Villa, el día 25 del corriente, a las once de la mañana, bajo el tipo de tasación y condiciones que estarán de manifiesto en dicho acto.

Ribatejada, 5 de Noviembre de 1925.

El Alcalde,
Pedro Gutiérrez

(Núm. 3.239) (E.—899)

ORIA Y GALINDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID
IMPRESA PROVINCIAL
P.º del Doctor Esquerdo, 70.-T. 1924 S.